



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00673-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	RAUL FERNANDO SAAVEDRA

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la demandada, presenta solicitud, con el fin de modificar la parte resolutive de la audiencia de excepciones llevada a cabo el 8 de abril de 2024 . Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 9 de mayo de 2024

AUTO No. 259

Verifica el Despacho que la señora curadora ad litem del ejecutado solicita la corrección por cambio de palabras o similar, previsto en el artículo 286 del C.G.P., respecto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución dictado en audiencia del 8 de abril del 2024, esto por cuanto el Despacho habría señalado en la parte motiva que NO habría condena en costas, pero en la resolutive se condenó al demandado a las mismas.

Al revisar la providencia en mención encuentra el Despacho que no hay lugar a la corrección solicitada, pues no existe la omisión o cambio de palabras alegada. En efecto, es de aclarar a la señora apoderada que lo indicado por el Despacho en la parte motiva de la providencia en mención fue que, aunque prosperó parcialmente la excepción propuesta, NO se condenaba en costas **al ejecutante**, pues la prosperidad recayó sobre una pequeña proporción de lo reclamado. Así, entonces, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 443-3 del C.G.P. Como consecuencia de ello, en la parte resolutive de la providencia se condenó en costas **al ejecutado**, precisamente por seguir la ejecución en su contra por la mayor parte de la obligación inicial.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la curadora del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy , **10 de mayo de 2024** , se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2019-00289-00
DEMANDANTE	ANA MILENA LORZA DOMINGUEZ
DEMANDADO	PORVENIR Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la aseguradora que fue llamada en garantía allegó las contestaciones de la demanda y el pronunciamiento frente a este llamado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2024

AUTO No. 630

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta¹ dada a la demanda por parte del apoderado de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** que fue llamada en garantía, observando que se entiende notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto previo a la notificación del auto Nro. 304 del 05 de marzo de 2024 el cual admitió el llamamiento en garantía, presentó el escrito de Contestación. Se evidencia que dicha contestación fue presentada en legal forma por cuanto cumple con los requisitos establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por ende se reconocerá personería para actuar al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma en la parte resolutive de esta providencia.

En estricto cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-107 de 2024, el Despacho solicitará a las entidades demandantes que, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen los datos personales y última información de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono, etc.) de los asesores que realizaron las correspondientes afiliaciones de la demandante a esos fondos; con el fin de que sean citados para rendir declaración testimonial en la audiencia correspondiente.

¹ Ver archivo 051 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



Así mismo, aunque haya vencido el período procesal para que las partes aporten o soliciten pruebas, ante lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia antes referida, dentro del mismo término de 15 días las partes podrán sugerir al Despacho pruebas a decretar de oficio que pudieran ayudar al esclarecimiento de los hechos objeto de litigio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la C.C. No. 19.395.114, y portador de la tarjeta profesional número 39.116 del C.S.J. para actuar en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general adjunto.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO. – FIJAR el día 15 de octubre de 2024 a las 9:00 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20948453>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigitalAnaMilena](#)

CUARTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que aporten la información solicitada en la parte motiva de esta sentencia y exhortar a las partes para sugerir pruebas oficiosas que puedan ayudar al esclarecimiento de los hechos objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 10 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 044** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2022-00067-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR POSSO ALVAREZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que la aseguradora que fue llamada en garantía allegó la contestación de la demanda y el pronunciamiento frente a este llamado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2024

AUTO No. 631

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la **ASOCIACIÓN SINDICAL SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS DE TULUÁ - SERVIMED**, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, por lo anterior se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía en legal forma por la entidad en mención, y se reconocerá la personería jurídica para actuar por parte del abogado que actúa en su representación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 94.367.564, portador de la tarjeta profesional número 318.297 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de la **ASOCIACIÓN SINDICAL SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS DE TULUÁ - SERVIMED**, conforme al poder especial que se adjunto a la contestación.



SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **ASOCIACIÓN SINDICAL SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS DE TULUÁ - SERVIMED.**

TERCERO. - FIJAR el día 6 de mayo de 2025 a partir de las 2:30 p.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/21432000>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(I\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigitalJulioCesar](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 10 de mayo de 2025, se notifica por **ESTADO No. 044** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA REYES CORTES MORENO
DEMANDADO:	AFP COLFONDOS Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2022-00277-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que las sociedades demandadas dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá – Valle, 09 de mayo de 2024

AUTO No. 629

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas al escrito inicial por parte de las sociedades demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, para lo cual, a continuación, se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 232 del 24 de febrero 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
PORVENIR S.A	02 de junio de 2023 (se notificó por Secretaría conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 – archivos 006 y 007 expediente digital)	21 de junio de 2023 (archivo 012 del expediente digital)	SI
COLFONDOS S.A	02 de junio del 2023 (se notificó por Secretaría conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 –	21 de junio de 2023 (archivo 013 expediente digital)	SI



	archivos 008 y 009 expediente digital)		
--	--	--	--

Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente a las contestaciones realizadas por las sociedades demandadas cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito separado, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, presenta llamamiento en garantía en contra de la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, argumentado que suscribió Póliza de Seguros que tiene por objeto garantizar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez, sobrevivencia, pago de auxilio funerario, entre otros.

Sin embargo, al analizar los soportes que acompañan el llamamiento en garantía, el Despacho no encontró contrato de póliza de seguro vigente o que ampare la fecha del siniestro (2019), que motive, como se alega, la petición de tener como llamada en garantía a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Por tal razón, se inadmitirá la petición y se ordenará a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** para que allegue los contratos o anexos de los cuales se desprende la alegada vinculación de la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.** para el período objeto de la litis.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** con C.C. 73.191.919 y T.P N°. 233.384 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses la sociedad demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma y términos del poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con C.C. 1.107.080.046 y T.P N°. 361.681 del C.S.J., como abogada inscrita a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S**, entidad asignada a través de poder general para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder general que le fue otorgado.



TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las sociedades demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

CUARTO.- INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** frente a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A;** de ahí que, deberá subsanar su pedimento según las consideraciones antes vertidas, para el efecto, se concede el término de 05 días hábiles so pena de rechazar el llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 10 de mayo de 2024 se notifica Por
Estado No. 044, a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00157-00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA PEÑA DE PINEDA
DEMANDADO	PORVENIR S.A

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informándole que el apoderado de la demandante, solicitud de aplazamiento, para lo cual presenta prueba sumaria de incapacidad por cuadro viral. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 9 de mayo de 2024

AUTO No. 258

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que efectivamente el apoderado de la demandante allega prueba sumaria de su impedimento para asistir a la audiencia; por lo que se accederá a lo solicitado y se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento incoada por el demandante, por las razones que preceden.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha el día viernes **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, como fecha y hora para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes.



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor:

<https://call.lifesecloud.com/21418681>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia:

[000ExpedienteDigital2023-00157-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 10 **DE DE 2024**, se notifica por **ESTADO No. 44**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00174-00
DEMANDANTE	KATHERINE GALVIS GAMBA
DEMANDADO	LA ALSACIA S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando la parte demandada sociedad LA ALSACIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, no allegó contestación al escrito inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2024

AUTO No. 632

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que la sociedad demandada LA ALSACIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda y del traslado de la misma por secretaría el día 28 de noviembre de 2023¹, sin embargo se evidenció que no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **LA ALSACIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Ver archivos 011 y 012 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
DFHJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. - FIJAR el día 05 de mayo de 2025 A LAS 9:00 A.M., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/21431820>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(I\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital2022-00174](#)

TERCERO. - COMUNICAR a la Dra. **JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ** en su calidad de **Intendente Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades**, la existencia del presente proceso para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy 10 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 044** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria